

ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,
denominada **SOFTWARE
SOLUCIONES Y SERVICIOS 3S
CIA. LTDA.**

OTORGADA POR: ING. JUAN
CABRERA Y OTROS

CUANTIA: 800 USD

En la Ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a veinte y seis de febrero del año dos mil nueve, ante mí, Doctor Francisco Carrasco Vintimilla, Notario Público Quinto de éste Cantón, comparecen: El Ingeniero Juan Carlos Cabrera Coellar, soltero, Ingeniero Erik Mauricio Feican Guerrero, soltero, y el Ingeniero Francisco Javier Olmedo Hermida, casado, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este Cantón, Idóneos y conocidos por mí, doy fé. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, exponen: Que elevan al actual instrumento público, la minuta que me entrega y que copiada dice.- MINUTA.- Señor Notario .- En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de constitución de una compañía de responsabilidad limitada de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA : Comparecientes .- Comparecen a la celebración de la presente escritura, el Ingeniero Juan Carlos Cabrera Coellar, soltero, con cedula de identidad 0102419793; ingeniero Erik Mauricio Feican Guerrero, soltero, con cedula de identidad

0102144250 e ingeniero Francisco Javier Olmedo Hermida, casado, con cedula de identidad 0102261039, domiciliados en la ciudad de Cuenca, y capaces ante la Ley para obligarse y contratar. SEGUNDA: Declaración de Voluntad: Los comparecientes en la calidad que comparecen, declaran su voluntad de constituir, como efecto lo hacen una compañía de responsabilidad limitada, que bajo la denominación SOFTWARE SOLUCIONES Y SERVICIOS 3S Cía Ltda, se registrá por las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías, por las normas de los estatutos de la compañía, el Código de Comercio, los convenios o contratos suscritos válidamente por las partes y por las normas del Código Civil, TERCERA : ESTATUTO SOCIAL DE SOFTWARE SOLUCIONES Y SERVICIOS 3S CIA. LTDA. TITULO I Del Nombre, Domicilio, Objeto, Plazo, Objeto, y Plazo. Artículo Primero .- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye SOFTWARE SOLUCIONES Y SERVICIOS 3S CIA. LTDA. Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Cuenca. Sin embargo, podrá establecerse agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo Tercero.- Objetivo Social.- La compañía tendrá por objeto la prestación de servicios en el área informática: Asesoría, análisis, diseño, programación, implementación, auditoría, comercialización y soporte software desarrollado por personal propio, Podrá además comprar, vender, distribuir, representar, dar soporte y mantenimiento a software desarrollado por terceros. La compañía podrá prestar servicios de educación o entrenamiento en áreas de informática; se dedicará también a la compra, venta, importación y/o exportación de equipo de cómputo,



periféricos, accesorios, suministros y demás dispositivos afines.

Prestará asesoría en áreas de conectividad, redes digitales, comunicaciones, prestará servicios de valor agregado en productos relacionados con el sector informático; en general realizará todos los actos y contratos permitidos y relacionados con el objetivo social.

Artículo Cuarto.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de veinte y cinco años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil; no obstante, la compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o prorrogarlo sujetándose en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables. Título II Del Capital, Socios, Certificados de Aportación, Transferencias de Participaciones.

Artículo Quinto.- Capital y Participaciones.- El capital social de la compañía es el de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en ochocientas participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA de valor nominal cada una. Artículo Sexto.- De los Socios.-

Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran determinadas en la Ley de Compañías. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limitará a valor de sus aportaciones individuales. Artículo Séptimo.- Certificados de Aportación.-

La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán debidamente numerados y llevarán las firmas del Presidente y Gerente de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus

veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. Artículo Octavo.-

Transferencias de Participaciones.- La participación que tiene cada socio en la compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se realizará por escritura pública. Estas transferencias se inscribirán en el libro respectivo de la compañía y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. Artículo Noveno.- Transmisión de participaciones por herencia.-

Las participaciones de cada socio de la compañía son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren. Artículo Décimo.- Libro de Participaciones.-

En la compañía se llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones aportadas por cada uno de ellos, y además en aquel se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en razón de las transferencias o transmisiones. Artículo Décimo Primero.- Pérdida o

Destrucción de Certificados.- En caso de perderse o destruirse un certificado de aportación, previa la anulación anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro respectivo para lo que se cumplirán las formalidades legales correspondientes. Artículo DECIMO SEGUNDO.-

Aumento de Capital.- El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más de cincuenta por ciento del capital social concurrente a la sesión. En caso de acordarse el



aumento de capital social, los socios tendrán derecho de preferencia

para distribuirlo a prorrata de sus aportes sociales. Igual mayoría que la establecida para decidir un aumento de capital se requerirá para

resolver cualquier reforma al estatuto social. Artículo Décimo

Tercero.- Reducción del Capital.- La Junta General podrá resolver la

reducción del capital social de la compañía, siempre y cuando ello no

implique la devolución a los socios de parte de las aportaciones

realizadas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un

socio. Título III Ejercicio Económico, Balance, Reservas y Distribución

de Utilidades.- Artículo Décimo Cuarto.- Ejercicio Económico y

Balance.- El ejercicio económico terminará cada treinta y uno de

diciembre. Al final del mismo, se someterá a consideración y

conocimiento de la Junta General los balances, el estado de pérdidas y

ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del

gerente. Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta

General, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañías

tales balances e informe. Artículo Décimo Quinto.- Reserva de

Utilidades.- La Junta General resolverá sobre la distribución de las

utilidades líquidas y realizadas, de las cuales segregará, forzosamente,

un cinco por ciento cada anualidad para formar e incrementar el fondo

de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual, cuando menos,

al veinte por ciento del capital social. Una vez segregado dicho

porcentaje, anualmente o completado al límite, la Junta General podrá

determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o

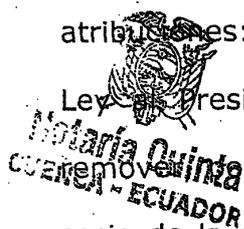
especiales y el monto de dividendos que habrá de repartirse entre los

socios, en proporción a cada participación social pagada. El pago de

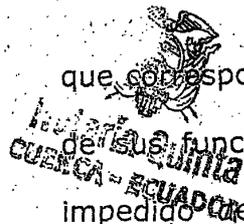
tales dividendos se realizará en las oficinas de la compañía a partir de

la fecha que dijere la Junta General para el efecto. Título IV Del Gobierno y de la Administración. Artículo Décimo Sexto.- Norma General.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios y su Administración al Gerente y al Presidente. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida por el Gerente. Artículo Décimo Séptimo .- De la Junta General.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. Estará presidida por el Presidente de la compañía o por quién le subroge y, a falta de éstos, por el socio que designe la junta. Actuará como Secretario General y, a falta de éste se designará un secretario ad-hoc. Artículo Décimo Octavo .- Convocatorias.- La convocatoria a junta general de socios será llevada a cabo por el Gerente de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, sin contar con el día de la convocatoria, ni el de realización de la junta general. Artículo Décimo Noveno.- Quórum de Instalación.- Salvo que la ley establezca otra disposición, la junta general de socios se instalará, en primera convocatoria con la concurrencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. Con igual salvedad en segunda convocatoria se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará por escrito que la junta se instalará con los socios presentes. Salvo disposición en contrario las decisiones se tomarán por mayoría absoluta del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo Vigésimo.- Atribuciones de la Junta General.- Corresponde a la Junta General el ejercicio de las siguientes

atribuciones: a) Designar y remover, por las causas determinadas en la Ley el Presidente, así como fijar su renumeración; b) Designar y remover por las causas determinadas en la Ley, quién podrá ser o no socio de la compañía, así como fijar su remuneración; c) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presente los administradores, d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; f) Aprobar la admisión de nuevos socios para lo cual se requerirá el consentimiento unánime del capital social; g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital, la prorroga del contrato social o disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; h) Acordar la exclusión de un socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; y, i) Las demás que en la Ley o en este estatuto no estuvieren otorgadas a los administradores. Artículo Vigésimo Primero.- Juntas Generales de Socios.- Las juntas generales de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía, previa convocatoria del Gerente y solamente podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad. Artículo Vigésimo Segundo .- Junta General Ordinarias.- Las juntas ordinarias de socios se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Artículo Vigésimo Tercero .- Juntas Generales Extraordinarias.- Las juntas generales extraordinarias de socios sesionarán en cualquier época que sean convocadas, de conformidad con la Ley y los presentes estatutos. Artículo Vigésimo Cuarto .- Junta Universal .- La junta general se entenderá convocada y validamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del



territorio nacional, para conocer cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta universal. Artículo Vigésimo Quinto.- Concurrencia de los socios a las Juntas Generales.- A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter de especial para cada junta. Artículo Vigésimo Sexto .- De las Actas y Expedientes.- La compañía llevará el libro de acta de sesiones de la junta general, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Secretario de la junta, y de todos los socios cuando se trate de juntas generales universales. Se formará un expediente de cada sesión de junta general, el mismo que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido efectuadas de conformidad con la Ley y los Estatutos. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Las actas se extenderán por escrito, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se pueda dejar espacios en blanco entre una acta y otra. Artículo Vigésimo Séptimo Presidente de la Compañía.- El Presidente de la compañía será designado por la junta general para un período de dos años, pudiendo ser reelegido y continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente de la compañía: a) Presidir las sesiones de junta general a las que asista y suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las sesiones respectivas; b) Suscribir con el Gerente de la compañía los certificados de aportación y extender el



que corresponda a cada socio; y c) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; y d) Las demás

establecidas en el presente estatuto. Artículo Vigésimo Octavo .-

Gerente de la Compañía.- El Gerente, quien podrá ser o no socio de la compañía, será designado por la junta general para un período de dos años, pudiendo ser reelegido. El Gerente continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. b)

Convocar a las reuniones de junta general; c) Actuar de secretario de las sesiones de junta general y firmar con el Presidente de la compañía

las actas de las sesiones respectivas; d) Suscribir con el Presidente de la compañía los certificados de aportación y extender el que

corresponda a cada socio; e) Contratar personal que requiera la compañía y fijar su remuneración; f) Presentar a consideración de la

junta general ordinaria de socios, el informe sobre su administración y los balances; g) Subrogar al Presidente en el ejercicio de sus funciones

en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; y h) Ejercer las demás atribuciones

contempladas para los administradores en la Ley de Compañías. Titulo IV. Disolución y Liquidación. Artículo Vigésimo Noveno.- La compañía se

disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que

corresponda de conformidad con la misma ley. Artículo Trigésimo.- En todo lo que no estuviere expresamente establecido o dispuesto en el

presente estatuto, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes. DECLARACIONES.- Los socios DECLARAN que el capital

social con el que se constituye esta compañía, que es OCHIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas participaciones del valor de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, se encuentra íntegramente suscrito y pagado, en numerario, por los socios de la siguiente manera:

Juan Carlos Cabrera Coellar DOSCIENTOS DOLARES (200 USD)

Francisco Javier Olmedo Hermida DOSCIENTOS DOLARES (200 USD)

Erik Mauriçio Feican Guerrero CUATROCIENTOS DOLARES (400 USD)

Los comparecientes designan, por unanimidad, como gerente de la compañía a Yenko Jakiro Feican Guerrero y como Presidente a Francisco Javier Olmedo Hermida. Autorizan a la Dra. Julia Clavijo Rodríguez, realice todas las gestiones pertinentes para la legalización de la persona jurídica.- Se agrega como documento habilitante el certificado que contiene la Cuenta de Integración de capital. Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo que miren a la plena validéz, de la escritura pública, a celebrarse.- Atentamente.- f) doctora Julia Clavijo abogada, matrícula número quinientos dos del Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública, para los fines legales consiguientes: DOCUMENTO HABILITAN

ESPAÑA JUAN P. A. 10

RUC: 09903790170001
CUENCA - ECUADOR

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 04001IKC000229-6

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **SOFTWARE SOLUCIONES Y SERVICIOS 3S CIA. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CABRERA COELLAR JUAN CARLOS	\$200.00
FEICAN GUERRERO ERIK MAURICIO	\$400.00
OLMEDO HERMIDA FRANCISCO JAVIER	\$200.00
TOTAL	\$800.00

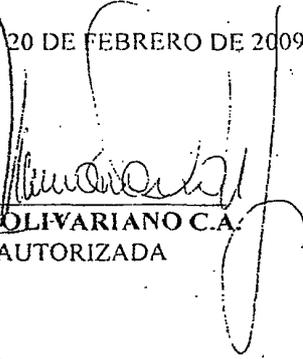
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

CUENCA, 20 DE FEBRERO DE 2009


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y COMPAÑIAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010214425-0

FEICAN GUERRERO-ERIK MAURICIO

AZUAY/CUENCA/SAGRARIO

LUGAR DE NACIMIENTO: 18 MARZO 1980

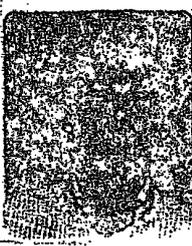
FECHA DE NACIMIENTO: 18 MARZO 1980

REG. CIVIL: 004 0225 01425 M

AZUAY/CUENCA

SAGRARIO 1980

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V233311222

NO. DACT. 07

SOLTERO

ING. ELECTRONICO

PROF. OCUP.

SUPERIOR

VICENTE BOLIVAR FEICAN

NANCY MARIA GUERRERO

CUENCA

07/02/2007

07/02/2019

REN 0491107

FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. C10241979-E

CARRERA COELLAR JUAN CARLOS

AZUAY/CUENCA/SAN SEBASTIAN

LUGAR DE NACIMIENTO: 01 ENERO 1973

FECHA DE NACIMIENTO: 01 ENERO 1973

REG. CIVIL: 0134 00134 M

AZUAY/CUENCA

SAGRARIO 1973

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V233311222

NO. DACT. 07

SOLTERO

ING. DE SISTEMAS

PROF. OCUP.

SUPERIOR

JOSE RODOLFO CARRERA POJAS

NANCY MARIA COELLAR ESPINOZA

CUENCA

04/10/2007

04/10/2017

REN 0053273

Azy

FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010226103-9

OLMEDO HERNIDA-FRANCISCO JAVIER

AZUAY/CUENCA/SUCRE

LUGAR DE NACIMIENTO: 02 MARZO 1972

FECHA DE NACIMIENTO: 02 MARZO 1972

REG. CIVIL: 008 0026 00726 M

AZUAY/CUENCA

SAGRARIO 1972

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E334314242

CASADO

SILVIA LUCIA LOPEZ ALVARADO

EMPLEADO PRIVADO

PROF. OCUP.

SUPERIOR

FRANCISCO OLMEDO LLORENTI

GLADYS LEONOR HERNIDA PESANTEZ

CUENCA

15/07/2005

15/07/2017

REN 0373929

Azy

FIRMA DEL CEDULADO



Yo, el Sr. Francisco Carrasco Vinumilla, Notario Quinto del Cantón Cuenca, a 26 de FEB de 2009, declaro que la fotocopia que antecede en... foja(s) es igual al original que se presentó para su evidencia.

Francisco Carrasco Vinumilla
Notario Quinto del Cantón Cuenca



DOCUMENTO HABILITANTE.- Cédulas de Ley presentadas. Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo, todo en un solo acto, de lo cual doy fe.

[Signature]
0102419793

[Signature]
0102144250

[Signature]
0102261039

[Signature]

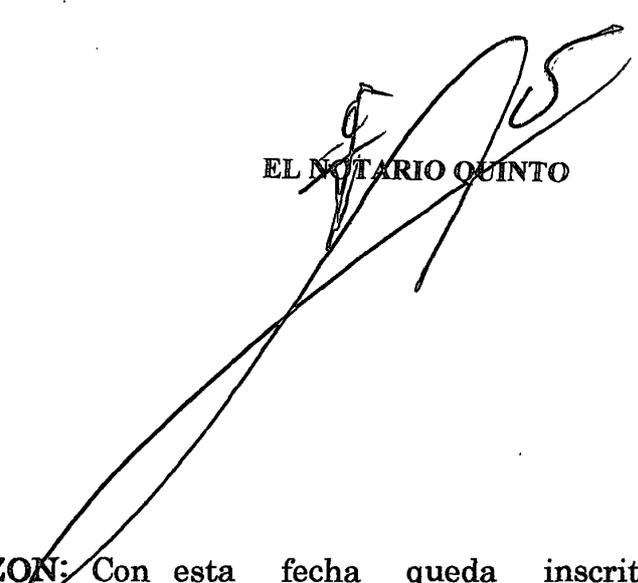
Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta copia que es la primera que signo, sello y firmo en Cuenca, el mismo día de su celebración.



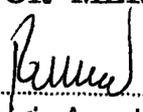
[Signature]
D. Francisco Carrasco Vintimilla
Notario Quinto del Cantón Cuenca

DOY FE.- Que, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 09-C-DIC-117, de fecha 4 de marzo del 2009, he sentado la razón correspondiente al margen de la escritura matriz de la Constitución de la Compañía.-

Cuenca, a 6 de Marzo del 2009.


EL NOTARIO QUINTO

RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 09-C-DIC-117 de la Intendencia de compañías de Cuenca, de fecha cuatro de marzo del dos mil nueve, bajo el No. 127 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía **SOFTWARE SOLUCIONES Y SERVICIOS 3S CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 1.453.- **CUENCA, SEIS DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE.- EL REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON CUENCA.-**


Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

